

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

Rentas y exacciones provinciales y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, en expedientes seguidos en esta Corporación a nombre de la Empresa «Antonio Monje García», que estuvo domiciliada en Los Mesejo, 3, de esta capital, se publican a continuación, según lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decretos del excelentísimo señor Presidente de esta Diputación Provincial de Madrid, recaídos en los expedientes que en aquéllos se reseñan:

«Aprobar la liquidación que, por el período impositivo del año 1961 y por un importe total, incluso recargos, de 231 pesetas, ha sido efectuada por las correspondientes oficinas de esta Corporación, como consecuencia del Acta de Invitación número 641, serie H, de fecha 20 de julio de 1962, a nombre de «Antonio Monje García», por la industria del metal, sita en Los Mesejo, 3, por el concepto de Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.»

«Sancionar, en virtud de lo prevenido en los artículos 745, 758 y 759 de la vigente ley de Régimen Local, artículo 49 de la Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial; y en aplicación de decreto de 2 de enero de 1957, por el que la Presidencia de la Corporación establece las sanciones por la no presentación de declaraciones contributivas por el concepto gravable expresado a Antonio Monje García, con multa de 21 pesetas, por haber omitido formular las relativas a los períodos trimestrales del año 1961, cuya omisión resulta suficientemente comprobada por las oficinas correspondientes de la Diputación, y según consta en el documento investigador de 20 de julio de 1962.»

Lo que se hace público, advirtiendo que los adeudos citados deberán ser ingresados en la Depositaria de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid (Velázquez, 89), en horas de diez a doce, dentro del plazo de quince días hábiles. Caso de no satisfacer los débitos dentro del plazo antedicho, se procederá a su efectividad por vía de apremio, con las formalidades y recargos legalmente establecidos al efecto.

Contra los expresados actos pueden interponerse recursos en el plazo de quince días, a contar de la fecha, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, siguiendo el trámite y de conformidad con lo previsto en el artículo 94 y

concordantes del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959; advirtiendo que, no obstante, pueden utilizarse cualesquiera otros recursos, si se cree conveniente.

Madrid, 29 de abril de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo. (G.—1.864)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL «GRUPO DE VAQUERIAS DE MADRID»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social del «Grupo de Vaquerías de Madrid»; y

Resultando que con fecha 22 de marzo último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 7 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 18 de marzo próximo pasado; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de mejoras y acuerdos de sus cláusulas no repercutirá en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro directivo el día 4 de los corrientes, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de marzo de 1963 y su duración será de dos años, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 7 de marzo del corriente año entre las representaciones económica y

social del «Grupo de Vaquerías de Madrid» se adapta por razón de su forma a los preceptos vigentes, por lo que procede su aprobación, con la siguiente rectificación de su texto para atemperarlo a Disposiciones legales de rango superior:

Art. 16. Resulta improcedente la declaración de la festividad patronal que establece el citado precepto, toda vez que se opone a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 y Decreto del Ministerio de Trabajo del 7 de febrero de 1958, si bien puede otorgarse una gratificación en conmemoración de tal festividad, cuya celebración ha de efectuarse en el domingo inmediato a la misma.

Considerando que en el texto del Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las Disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del «Grupo de Vaquerías de Madrid», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EL «GRUPO DE VAQUERIAS», DE APLICACION AL TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio Sindical Colectivo de Trabajo son de aplicación a la localidad de Madrid y su término municipal.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Obligan sus preceptos a las actividades reguladas en este Convenio y en la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Será de aplicación este Convenio a las empresas dedicadas a la actividad denominada de «vaquerías», situadas en el término municipal de Madrid, y a los trabajadores de las mismas empresas, cuyas relaciones laborales se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Vaquerías.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio Sindical Colectivo se fija en un período de tiempo de dos años, si bien sus preceptos serán obligatorios con efectos del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si no se denuncia por cualquiera de las partes al menos con tres meses de antelación a la expiración de la vigencia del Convenio o de alguna de sus prórrogas.

RENDIMIENTO

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—Con carácter voluntario para las Empresas se establecen tres ordeños diarios, sin que la jornada de trabajo pueda exceder de ocho horas.

Art. 6.º *Producción.*—Los trabajadores durante la jornada de trabajo vendrán obligados a atender diez vacas en producción y dos secas o estiles. Este rendimiento se entienda en trabajo no mecánico, o sea a mano.

HORARIO DE TRABAJO

Art. 7.º Con carácter voluntario y sólo para las Empresas que adopten la jornada laboral expresada en el capítulo anterior regirá el siguiente horario, distribuido en tres períodos:

Primer período.—De cinco a ocho horas.

Segundo período.—De doce a catorce treinta horas.

Tercer período.—De diecinueve treinta a las veintidós horas.

Estas Empresas no vendrán obligadas a someter a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo el horario que se establece en el párrafo anterior.

Art. 8.º Las Empresas que no realicen los tres ordeños deberán solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación del horario laboral que pretendan implantar, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

RETRIBUCIONES

Art. 9.º Se concede a todos los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio una retribución en especie equivalente a dos litros de leche diarios.

Para aquellos trabajadores que realicen el tercer ordeño se acuerda concederles una prima de veinticinco pesetas diarias.

Los salarios sobre los que se abonarán las anteriores retribuciones serán los siguientes:

Oficial, 85 pesetas diarias.

Ayudante, 75 pesetas diarias.

Mozo o peón, 65 pesetas diarias.

Estos salarios se abonarán, tanto en metálico como en especie, durante los días trabajados y los domingos festivos, incluso la prima de veinticinco pesetas en el tercer ordeño a quienes lo efectúan.

Igualmente se pagarán los anteriores salarios y primas a quien corresponda durante el período de vacaciones y para hacer efectivas las pagas extraordinarias.

VACACIONES

Art. 10. Se fija en quince días naturales el período de vacaciones anuales que habrán de disfrutar los trabajadores afectados por el presente Convenio.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 11. En concepto de participación en beneficios todos los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirán la cantidad de seis pesetas diarias, pagaderas durante los trescientos sesenta y cinco días del año.

PLUS DE DISTANCIA

Art. 12. En atención al incremento experimentado en el precio de los transportes urbanos, los trabajadores afectados por el presente Convenio que habiten a más de tres kilómetros de distancia del lugar de trabajo percibirán, en concepto de compensación por el citado incremento, la cantidad de tres pesetas por día de trabajo quienes realicen dos ordeños, y de cinco pesetas por día trabajado si efectúan tres ordeños.

ROPA DE TRABAJO

Art. 13. Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Vaquerías, que establece la obligación de las Empresas de proporcionar al personal a su servicio la adecuada prenda de trabajo, se fija la cantidad de dos pesetas por día trabajado, que habrán de abonarse al trabajador, viniendo éste obligado a proveerse de dichas prendas a sus expensas y de presentarse al trabajo en perfecto estado de sanidad y policía, cuidando de la conservación y buen uso de aquéllas.

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 14. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se hallen en situación de incapacitados temporalmente, como consecuencia de enfermedad o de accidente de trabajo, tendrán derecho a percibir de la Empresa durante el tiempo que dure dicha incapacidad la parte de retribución en especie que se establece en el artículo noveno, o sea dos litros de leche diarios.

CORRETORNOS

Art. 15. Aquellas empresas en las que la totalidad de sus trabajadores efectúen tres ordeños vienen obligadas a conceder dichos tres ordeños a los trabajadores corretornos.

PATRONO

Art. 16. Para conmemorar la festividad de San Marcos, Patrono del Gremio, se acuerda declarar festivo y equiparable a domingo, a todos los efectos, dicho día.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 17. La mejora en la retribución que se otorga a los trabajadores en el presente Convenio se considera con carácter circunstancial y voluntario por parte de las Empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de mayo de 1958 y Orden de 12 de abril siguiente; y, en su consecuencia, queda exenta de cotización en régimen de Seguros Sociales, sin que se compute para el abono del Plus Familiar.

REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 18. Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su aplicación no implica repercusión alguna en el precio de los productos de las empresas afectadas por el mismo.

COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Art. 19. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el Convenio serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará constituida por tres Vocales económicos, tres sociales, designados preferentemente de entre los componentes de la Comisión Deliberadora del

Convenio, y que actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería de Madrid.

SALARIO-HORA PROFESIONAL

Art. 20. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios hora profesionales, que se hallarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB + SE) \times 12 + J + N + B}{(365 - D - F - V) \times 8}$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario base.
- SE = Salario en especie.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación de Navidad.
- B = Participación en beneficios.
- D = Domingos.
- F = Fiestas abonables.
- V = Vacaciones.

De forma tal que:

$$\frac{(SB + SE) \times 12 + J + N + B}{(365 - D - F - V) \times 8} = \text{Salario anual (SA)}$$

$$(365 - D - F - V) \times 8 = \text{Horas trabajadas en el año (HT)}$$

Por lo tanto:

$$\frac{(SB + SE) \times 12 + J + N + B}{(365 - D - F - V) \times 8} = \text{SA}$$

$$\text{SA} = \text{Salario hora profesional}$$

$$\text{HT}$$

SALARIO-HORA INDIVIDUAL

Art. 21. El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador, y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de conceptos que componen el salario que tengan devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, incluyendo en dicho cómputo el plus del tercer ordeño a quien lo efectúe, pero sin incluir nunca las horas extraordinarias (dividendo).

DISPOSICION FINAL

Art. 22. En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Vaquerías y demás disposiciones de general aplicación.

Madrid, 7 de marzo de 1963.

(G. C.—2.025) (O.—52.404)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Retiro-Mediodía

EDICTO

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Retiro-Mediodía, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente de apremio que instruyo contra doña Caridad Díaz Sánchez para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública a su nombre y al de don José Martínez Caja, por los conceptos de Impuesto Industrial, Licencia Fiscal y Cuota por Beneficios de los años 1959 a 1962, inherentes a la industria o comercio de café-bar de dos establecimientos sitos en la avenida de la Ciudad de Barcelona, números 17 y 30, de esta capital, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicho contribuyente, que se detallan a continuación:

Importa el débito, recargos, gastos y costas, 52.749,60 pesetas.

Efectos que se subastan

Lote único

El derecho de traspaso y traspaso o cesión del local comercial o de negocio sito en esta capital y su calle de la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 30, dedicado a café-bar, 1.500.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en la norma tercera del artículo 93 del vigente Estatuto de Recaudación, los que deseen tomar parte en esta subasta depositarán,

en la mesa presidencial, durante la primera hora, antes de abierto el remate, el importe del cinco por ciento del precio de la tasación.

El adjudicatario vendrá obligado a efectuar el pago del precio del remate en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la subasta, transcurrido el cual sin haberlo verificado perderá el respectivo depósito, que será ingresado en el Tesoro Público, pues así lo dispone la norma cuarta del citado artículo 93 del Estatuto.

El art. 128 del precitado Estatuto dispone que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán los deudores o sus causahabientes liberar sus bienes embargados pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Condiciones de aplicación a la subasta de los derechos de traspaso reguladas por la ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955. Texto articulado aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956:

El artículo 32, núm. 2, de dicho texto, dispone que el adquirente, en este caso la persona que resulte adjudicataria, contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario.

El artículo 33 dispone que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, que el arrendador podrá utilizar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que esta Recaudación notifique por oficio al citado arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta.

Conforme a lo dispuesto en los números 5 y 6 del antes citado artículo 32, al que resulte adjudicatario se le otorgará la correspondiente escritura pública, y una vez autorizada por el Notario que en turno correspondiente, se notificará dentro de los ocho días siguientes al arrendador la realización del traspaso, el precio percibido, el nombre y domicilio del adjudicatario o adquirente y que éste ha contraído la obligación establecida en el núm. 2, para que, en su caso, el arrendador, y siempre conforme a lo dispuesto en el artículo 1.518 del Código Civil, pueda ejercer el derecho de retracto dentro de los treinta días siguientes a aquel en que le fuera notificada por esta Recaudación la realización del traspaso, conforme determina el artículo 36. Para en su día poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, el adjudicatario retendrá en su poder del precio de la adjudicación el 30, 20 ó 10 por 100, según los casos que en dicho artículo se determinan, para su abono al arrendador al formalizarse el correspondiente contrato de inquilinato. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, el rematante adjudicatario vendrá obligado a aceptar el aumento de renta a que se refiere el artículo 98, núm. 5.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación, Costanilla de los Desamparados, núm. 21, el día 17 de mayo de 1963, a las once de la mañana; admitiéndose, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si no se hubiera presentado ninguna se abrirá un nuevo plazo de media hora para constituir depósitos, transcurrida la cual se admitirán las proposiciones que cubran el importe de los débitos.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Recaudador (Firmado).

(G.—1.852)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 6-2-1963, con los números 25.993 de entrada y 283.193 de registro, correspondiente al depósito constituido por la «Compañía Española Ericsson, Sociedad Anónima», para tomar parte en el concurso de cable bifilar de intemperie de

la Dirección General de Telecomunicación, importante 3.100 pesetas en metálico (D. 3.817).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—2.019)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 7-8-1961, con los números 994.190 de entrada y 241.607 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Leandro Palacios Herrero de resultados de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 19, contra el mismo, a instancia de don José Pirinoli Gómez, a disposición de dicho Juzgado, importante 12.404,60 pesetas en metálico (E. 1.436/63).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de abril de 1963.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—1.988)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número seis, de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número trescientos sesenta y seis, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de Angel Miguel Graso y otro, contra «Restaurante Alboroque» (José Donoso), en reclamación por salarios, por providencia dictada con esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta, en tercera convocatoria, los bienes que se hallan embargados al demandado antes expresado, señalándose para la celebración y remate de la misma el día catorce de mayo próximo de mil novecientos sesenta y tres, a las doce horas de su mañana, teniendo lugar dicha subasta en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número seis, sita en Martínez Campos, número veintisiete, a cuyo efecto libro el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación y remisión del oportuno ejemplar, fijándose otro en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con las advertencias y prevenciones legales.

Se advierte a los licitadores: 1.º Que los bienes objeto de subasta se encuentran en calidad de depósito en calle Goya, setenta y cuatro («Guardamuebles Megino»), siendo depositario de los mismos dicho guardamuebles, con domicilio en Goya, número setenta y cuatro.

2.º Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en Secretaría, el diez por ciento del importe de la tasación.

3.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la lana, adjudicándose los bienes al mejor postor, el cual podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero.

4.º Que dicha subasta sale libre y sin sujeción a tipo por celebrarse en tercera

convocatoria, no aprobándose el remate si las posturas ofrecidas no cubren las dos terceras partes del tipo de segunda subasta.

Bienes que se subastan

Dos candelabros, un cepillo y un espejo, ciento cincuenta pesetas.
Ocho cajas de botellas empezadas, una botella para combinaciones y veinte cajas de madera con cascotes de botellas vacías, cuatrocientas pesetas.
Una olla, diecisiete cazuelas y siete pucheros de barro; dos espadines de cerveza, diez bandejas de camarero, doscientas dieciocho copas y vasos de cristal, ocho jarras, también de cristal; ciento diecinueve platos soperos y llanos, diecinueve más, de postre; noventa y tres platos taza y aperitivos, cuatro teteras, sesenta y cuatro tazas, once sifones, cincuenta botellas empezadas, ocho fuentes de loza, tres soperas, dos saleros, una vinagrera, tres lavafrutas, cuatro palilleros, un hacha, un juego de flanderas, un juego de cazos de cocina, cinco saleros, un bote de cristal, una cesta de mimbre, dos jarras de aceite, un teléfono portátil, incompleto (éste sin valor de ninguna clase); coctelera, un mortero de mármol, una lata de aceite, cinco garrafas, un desatracador, un embudo, una lata con utensilios de cocina y una caja de cartón con corchos, mil setecientas pesetas.
Tres cubos de hielo, cuarenta y dos cacharros diferentes de cocina (sartenes, ollas, etc.), dos cuberradiadores y un cubertero, ciento noventa pesetas.
Once cuadros decorativos, dos ventiladores de cocina, un petromán portátil, un farol, dos cuadros eléctricos, dos cámaras frigoríficas, una cafetera «Solent» de dos portas, un molinillo de café «Claudio Ortega» y una cocina de gas, ocho mil pesetas.
Un carburador, nueve sillas, treinta y cinco sillas de madera y catorce más con asiento de enea, un mostrador de madera y fórmica, siete tarimas mostrador, siete muebles y cuatro cajones, tres mil seiscientas pesetas.
Un compresor de la Casa «General Eléctrica», con refrigerador y cuadro automático de 220 watos, digo, voltios, siete mil pesetas.
Suma total, veintidós mil cuarenta pesetas.
Dada en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—23.861)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno (decano), en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Antonio Soldevilla Quintela y doña Josefa de la Fuente Ventura, mayores de edad y vecinos de Madrid, últimamente domiciliados en calle Carretas, número 14, quinto, y actualmente en ignorado domicilio, se notifica por medio de la presente a dichos demandados la sentencia de remate dictada en el expresado juicio, cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Miguel Granados López, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno (decano), de dicha capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don Mario Martín Pajero, bajo la dirección de Letrado, y de doña Josefa de la Fuente Ventura y don Antonio Soldevilla Quintela y doña Josefa de la Fuente Ventura, ambos mayores de edad,

que no han comparecido en autos, hallándose declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio Soldevilla y doña Josefa de la Fuente Ventura, mayores de edad, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor, la entidad el «Banco de Bilbao, S. A.», domiciliada en esta capital, de las responsabilidades por que se despacha la ejecución, o sea por la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, importe del principal de la letra de cambio presentada con la demanda, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, los gastos de éste y las costas, las cuales se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Soldevilla Quintela y doña Josefa de la Fuente Ventura expido la presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.731)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se hace público el fallecimiento sin testar de doña María del Consuelo Olmedo Viglietti, hija de Eduardo y Clara, que la premurieron, soltera, sin sucesión; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos, don José, doña María de la Esperanza y doña María Olmedo Viglietti, que la reclaman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno (decano), de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de la causante, a hacer uso de su derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.732)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se hace público el cese por voluntad propia en su cargo de Procurador de los Tribunales de don Gervasio Rodríguez Fernández, para que dentro del término de seis meses, contados a partir de la inserción del presente edicto, puedan formularse por quien se crea con derecho a ello, reclamaciones contra la fianza que para garantizar su actuación profesional tenía constituida el expresado Procurador, ante este Decanato de los Juzgados de primera instancia e instrucción, sito en la calle del General Castaños, número uno, donde por delegación de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se instruye expediente para cancelación de la misma.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.715)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Francisco Gascó Gascó, en nombre y representación de don Vicente Sánchez Padilla, contra don Carlos Estades de la Fuente, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día treinta de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en dos lotes, los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado, señor Estades de la Fuente:

Primer lote

Un automóvil, marca «Citroën», de 12 HP de fuerza, motor número A. T. 12.664, matrícula 103.210, número del chasis 253.154, pintado en color gris oscuro.

Sale a subasta por el tipo de veinticinco mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segundo lote

Los derechos que el demandado don Carlos Estades de la Fuente tiene sobre el piso sito en esta capital, calle López de Haro, número trece, quinto letra A.

Salen a subasta dichos derechos por la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de los expresados tipos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

El vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en poder de don Miguel Aguade Clos, en el garaje O'Donnell, de Madrid.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.720)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número trescientos veintiocho, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de «Comercial Vespa, Sociedad Anónima», con don Francisco Pallarés Alcalá, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

Una moto «Vespa» S. E.-552-919, placa verde, en mal estado de uso y con desperfectos.—Un comedor de muebles funcionales, compuesto de: mesa extensible; un aparador, con luna en el fondo y cristales de corredera, con cuatro cajones en la parte baja; un aparador, con luna en el fondo, dos puertas y cuatro cajones, con seis sillas del mismo juego, en blanco y rojo.

Todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de siete mil pesetas.

Haciéndose saber a los licitadores:

Primero

Que para la expresada subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día veintiocho de mayo próximo, a las once de la mañana, servirá de tipo la cantidad de siete mil pesetas, en que han sido tasados los bienes.

Segundo

Que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarto

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Quinto

Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en el domicilio del propio demandado, calle Virgen de la Cinta, número cuatro, de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.711)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de secuestro seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Rodolfo Bernabé Arellano, sobre cobro de un préstamo de seiscientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca siguiente:

En Valdaracete (Madrid).—«Cerros Baldiso», al sitio conocido por El Barranco de las Piedras del Lino, Valdeleasierpe, Valdepollerías y Los Pedernales, de secano, de caber trescientas cuarenta y una hectáreas once áreas cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con la raya de Carabaña y el camino de Brea; Sur, con el corral y la senda, y Poniente, la citada raya de Carabaña. Contiene esparto, tomillo, dos corrales y una fuente, y se halla dividida en seis parcelas, que lindan, la primera, o sea la de Valdeleasierpe, por el Norte, el término de Carabaña y varias fincas particulares; al Este, el camino de los comunes de Almoguera, Eugenia Martínez, Eugenio Monjas y el camino de Fuentebrillo; al Sur, de Valentín Martínez, Florencio Muñoz, Eusebio Martínez, Rosario Navarro y los herederos de Felipe Montes y de José Manzón, y al Oeste, Carlos Brea, Dionisio González y el camino y senda de Los Aspereños. La segunda parcela, o sea la llamada de Peña Rumbiada, linda: por el Norte, Felipe Montes, Rosario Navarro, Francisco García, Eugenio Martínez, Silvestre Florín, Florentino Muñoz y Valentín Martínez; Este, José Mondéjar, Guidermo Muñoz, Silvestre Florín, Severiano Monjas y el camino de Fuentebrillo; Sur, la senda de Barrancubilla, carretera de Estremera, María Navarro, José Mondéjar, José García, Francisco Cuevas, Antonio Sanz y Amós Trapero. Esta parcela se la conoce por la Peña Quebrada. La tercera parcela, o sea la de Valdepollerías, linda: por el Norte y Este, el término de los comunes de Almoguera; Sur, de Eugenio Martínez, y Oeste, el camino de Fuentebrillo. La cuarta, o sea también la de Valdepollerías, linda: por el Norte, Eugenio Martínez e Inocencia Fernández; Este, camino de los comunes de Almoguera Navarro y Dionisio Fernández; Sur, Agustín Navarro y María Serra, y Oeste, el camino de Fuentebrillo y Manuel Hurtado. La quinta linda: al Norte, Melchor González; Este, Primitivo Garrido; Sur, Alejo Muñoz, y Oeste, Saturnina García. Y la parcela sexta linda: al Norte, María Pérez, Alejo Muñoz y otros; Este, de Agustín Navarro, Miguel Montes y otros; Sur, el camino de la Carabaña a Estremera, y Oeste, con el camino de Fuentebrillo. Se la conoce a esta parcela con el nombre también de Los Pedernales. Este monte está comprendido bajo los polígonos dos y tres de las parcelas números sesenta y siete, ochenta y cinco, diecinueve, veinticuatro, veintiocho y sesenta y uno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo mil cuatrocientos ochenta y siete, libro sesenta y tres de Valdaracete, folio ciento noventa y dos, finca número tres mil setecientos setenta y nueve, inscripción trece. Valorada en la escritura de préstamo en la cantidad de un millón trescientas mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diez de junio próximo venidero, a las doce horas de su mañana, doble y simultáneamente, en las Salas de audiencia de este Juzgado número diez y en el de igual clase de Chinchón (Madrid).
Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:
Que indicada finca sale a la venta en pública subasta, por primera vez y en la cantidad indicada de un millón trescientas mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.
Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento en efectivo metálico de la canti-

